

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048519 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241234216 de 11 de septiembre de 2024, la Señora María Victoria Ussa Cabrera, actuando en calidad de apoderada de la empresa CAIZ CARRIZAL, S.L.U., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

La expresión DEHESA DEL CARRIZAL se excluye de la denominación del producto y se autoriza como marca de acuerdo con el certificado marcario expedido por la SIC.

Con relación al etiquetado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Se condiciona el rotulado al cambio de la unidad de medida a ml en minúsculas de acuerdo con el sistema internacional de medida.

Cabe resaltar que la información del código de lote de producción, por parte del fabricante pone de manifiesto que es una combinación de la letra “L” y seis dígitos numéricos, donde la letra indica la palabra lote y los números corresponden a la fecha de embotellado de los vinos. Desglose del lote: L: inicial para la palabra lote. Los dos primeros dígitos: Día que corresponde al mes de embotellado del producto. Los dos últimos dígitos: Año, que corresponde al año de embotellado del producto. Ejemplo: L-070324 donde, L: Lote. 07: Día 7. 03: Mes marzo. 24: Año 2024; situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO BLANCO CHARDONNAY, VINO TINTO MV, VINO TINTO SYRAH,
VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO PETIT VERDOT,
VINO TINTO COLECCIÓN PRIVADA Marca DEHESA DEL CARRIZAL,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013531
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): CAIZ CARRIZAL, S.L.U con domicilio en ESPAÑA
FABRICANTE(S): APERITIVOS FLAPER S.A con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES): LA PESETA GOURMET SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 14,45 % en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1°).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20289731
RADICACIÓN No.: 20241234216

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BLANCO CHARDONNAY, VINO TINTO MV, VINO TINTO SYRAH, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO PETIT VERDOT, VINO TINTO COLECCIÓN PRIVADA Marca DEHESA DEL CARRIZAL en la presentación comercial de 750ml.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048519 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.
Coordinadora. Claudia Fernanda Calderón Ahumada.